

APRUEBA PLAN OPERACIONAL DE LA
EMPRESA GNL QUINTERO S.A EN EL
MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S
N° 105/2018 DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 02

Valparaíso 30 MAY 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 39 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; el Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; Decreto Supremo N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma Primaria de Calidad de aire para Dióxido de Azufre; en la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso; y el Decreto Supremo N° 52 del 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente

CONSIDERANDO 1) Que el artículo N° 49 del DS N° 105 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y aquellos del capítulo V deberán presentar planes operacionales a la SEREMI del Medio Ambiente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la Resolución a que se refiere el literal b) del artículo 46 del citado Decreto; **2)** Que mientras la SEREMI de Medio Ambiente no apruebe los planes operacionales presentados por las empresas reguladas, se mantendrán vigentes aquellos Planes aprobados en el marco del D.S. N°83 del 24 de septiembre del 2018 del Ministerio de Salud; **3)** Que la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 del Ministerio del Medio Ambiente, y Establece los Criterios para Determinar las Condiciones de Ventilación en las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para la Gestión de Episodios Críticos clasificando con condición de ventilación Buena (B), Regular (R) y Mala (M); **4)** Que el artículo 11 del DS N° 104 del 27 de diciembre del 2018 del Ministerio del Medio Ambiente establece que las medidas particulares asociadas a cada uno de los niveles definidos en la tabla 2, formarán parte de un Plan de Prevención o de Descontaminación; **5)** Que con fecha 14 de mayo del 2018 la empresa GNL Quintero presentó en la SEREMI del Medio Ambiente una carta conductora a través de la cual entrega el Plan Operacional; **6)** Que con fecha 17 de mayo del 2018 y en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente al Plan Operacional presentado por la empresa;

RESUELVO

1° APRUÉBESE el Plan Operacional presentado por la empresa GNL Quintero S.A, RUT: 76.788.080-4, con fecha 24 de Mayo del 2019 así como sus indicadores de cumplimiento que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de lamisma.

2° DÉJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir: La empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas propuestas en el Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, cuando existan las condiciones de Mala Ventilación (condición M) de acuerdo a los criterios definidos en la Resolución Exenta N° 1 del 30 de marzo del 2019 de la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso. Las medidas a ejecutar condiciones de **Mala Ventilación** serán:

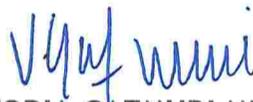
- a) No realizar Mantenciones Mayores en horarios de mala ventilación. Estas se programarán en horario diurno y en periodo primavera o verano. Además, no deberán coincidir con días que se realice proceso de carga/descarga de buque en el terminal.
- b) Mantener la antorcha bajo condiciones normales de operación, es decir solo con pilotos encendidos. El uso de la antorcha deberá quedar restringido a situaciones en que las condiciones operacionales sean críticas y pongan en riesgo la seguridad del Terminal.
- c) No realizar pruebas operacionales al vaporizador de combustión sumergido (SCV).
- d) Realizar las cargas de petróleo diésel en los estanques de techo fijo solo en horas de ventilación buena (B).
- e) Constatar que las embarcaciones acaten el Manual de Información y Regulaciones del Terminal GNL-MAR-MA-000 o el que lo reemplace, en relación a la prohibición de venteos o desgasificación de cualquier estanque de buque y estanque de combustible hacia la atmósfera mientras la nave o buque esté atracado y dentro de los límites del puerto, bajo cualquier condición de ventilación. Rige esto frente a situaciones normales de operación. En caso de emergencia, se deberá detener la operación de descarga.
- f) No realizar pruebas operacionales a equipos de respaldo que utilicen diésel o gas natural.
- g) Mantener un registro continuo y actualizado de las bitácoras de proceso debiendo incorporar información de las medidas operacionales establecidas en esta Resolución y sus correspondientes indicadores.

3° TÉNGASE PRESENTE QUE Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://mma.gob.cl/pronostico-meteorologico-concon-quintero-puchuncavi/>

4° **SEÑALAR** a la empresa cuyo Plan Operacional ha sido aprobado, la obligación de aplicar las medidas contenidas en su respectivo plan para las situaciones señaladas en la presente Resolución. Las medidas aplicadas bajo condiciones de mala ventilación deberán mantenerse mientras duren tales condiciones.

5° **DERIVAR** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución, deberá remitirse a dicho órgano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

MGM / ~~SA~~
Cc

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso
- Archivo

ANEXO 1: Indicadores de cumplimiento de las medidas propuestas

Acción Operacional ¹	Equipo/Operación	Medida asociada	Medio Verificador
6.1	Equipos de respaldo	Letra f) de la Resolución	<ul style="list-style-type: none"> • % reporte de nivel de combustible de cada equipo que consume diesel com valor de la semana precedente y semana actual. • Caso del SCV, valor del totalizador flujo de gas principal semana precedente y semana actual.
6.2 y 6.3	Antorcha	Letra b) de la Resolución	Reporte semanal com día, hora, duración y valor totalizador de gas quemado em la antorcha semana precedente y semana actual.
6.3	Mantenciones Mayores	Letra a) de la Resolución y c) de la Resolución	Notificación a la SMA, fecha en que se realizarán actividades de mantenciones mayores
6.3	Vaporizador combustión submergido SCV	Letra c) de la Resolución	
6.4	Estanques de lecho fijo	Letra d) de la Resolución	Envío semanal de nivel porcentual de nivel de estanques (PS002590-0, PS002789-7, PS002786-5, PS002787-3. Informe del día y hora de carga de diesel con la correspondiente guía de despacho.
6.5	Embarcaciones	Letra e) de la Resolución	<ul style="list-style-type: none"> • Envío a la SMA reporte semanal de recepción de buque • Por cada buque recibido, se enviará al mismo un acuerdo de descarga avisando la prohibición de venteo.

¹ Documento Plan Operacional GNL Quintero